

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.****Bogotá D. C., catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024)**

Ref: 110014003020-2024-00517-00. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de BANCOLOMBIA S.A. contra LUISA FERNANDA MARTINEZ LORA.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 y 468 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra LUISA FERNANDA MARTINEZ LORA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 2020091868**

1.1 Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$388.324,00) M/Cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré mencionado.

1.2 Por INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.1”, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 31 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total.

**PAGARÉ No. 2020092399**

1.3 Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$35.191.755,00) M/Cte, por concepto de capital contenido en el pagaré mencionado.

1.4 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.3”, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 6 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total.

**PAGARÉ No. 2020092400**

1.5 Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$1.212.190,00) M/Cte, por concepto de capital contenido en el pagaré mencionado.

1.6 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.5”, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 6 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total.

**PAGARÉ No. 2020092401**

1.7 Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$447.390,00) M/Cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré mencionado.

1.8 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.7”, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 6 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total.

**PAGARÉ SIN NUMERO suscrito el 18 de marzo de 2022**

1.9 Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$859.104,00) M/Cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré mencionado.

1.10 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.9”, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 20 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total.

**PAGARÉ No. 90000175238**

1.11 Por 255.960,9388 UVR equivalente a la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$94.272.417.00) M/CTE, por concepto de capital acelerado del Pagaré, objeto de la presente acción.

1.12 Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa del 11,70% E.A., sobre el capital acelerado señalado en el numeral “1.11”, causados desde la fecha de presentación de la demanda, 7 de mayo de 2024, y hasta el pago total de la obligación.

1.13 Por 156,9519 UVR equivalente a la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL (\$57.337) MCTE, por concepto de 2 cuotas a capital vencidas, comprendidas entre el 13/03/2024 al 13/04/2024, cuyos valores se discriminan así:

	<b>Fecha</b>	<b>Valor cuota pesos</b>	<b>Valor cuota UVR</b>
1	13/03/2024	\$ 28.416,00	78,20920
2	13/04/2024	\$ 28.920,00	78,74271
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 57.337,00</b>	<b>156,9519</b>

1.12 Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa del 11,70% E.A., sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas señaladas en el numeral “1.13”, causados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40769943**, denunciado como propiedad de la ejecutada. **LIBRAR** comunicación a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que se inscriba la medida en el folio de matrícula en cita. Ofíciase

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

**QUINTO: RECONOCER** como apoderada especial de la entidad ejecutante a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. quien actúa a través del abogado adscrito Dr. JHON

ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con C.C. No. 1.020.444.432 y T.P. 241.426 del C.S. de la J.,

**NOTIFIQUESE,**



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 073 Hoy 17 de junio de 2024  
a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria,*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*